



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y COMPETITIVIDAD

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA
Y APOYO A LA EMPRESA

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS
Y FONDOS DE PENSIONES

SERVICIO DE RECLAMACIONES

EXPTE NUMERO: 1256/2012

INF: aiantelo

Mod: 4A

Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones



S 28618 - 2012

07/09/2012 08:37

Una vez concluida la tramitación del expediente de reclamación de referencia, adjunta se remite copia del **informe del Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones**, con el que se da por terminado dicho expediente.

La terminación del expediente se entiende sin perjuicio de las actuaciones complementarias a las que está obligada la entidad conforme a lo que se indica en las conclusiones del informe.

Lo que se comunica a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid
El Inspector Adjunto Jefe de Unidad


Begona Outomuro Pérez

SR. REPRESENTANTE LEGAL DE
CNP ASSURANCES
4, PLACE RAOUL DAUTRY.75716 PARIS CEDEX
15

Francia

Paseo de la castellana,44
28046 Madrid
Tel. 902 19 79 36
Fax. 913 39 71 13



SERVICIO DE RECLAMACIONES
EXPEDIENTE NUMERO: 1256/2012
INFORMANTE: AIANTELO



1. Por D^o **SINFORINO PEREZ VEGA** se presentó en esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones escrito de reclamación formulada contra la entidad aseguradora **CNP ASSURANCES**, que ha dado lugar a las actuaciones seguidas con el número de expediente **1256/2012**.
2. El escrito presentado tenía por objeto reclamar como asegurado de una póliza de protección de pagos denominada Seguro Vida Libre..
3. Es competente la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones para examinar la reclamación formulada, al amparo de lo dispuesto en la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004 de 29 de octubre, a fin de valorar un eventual incumplimiento del contrato por parte de la entidad aseguradora y si éste es determinante de la adopción de cualquiera de las medidas de control administrativo pertinentes, particularmente las de sanción administrativa que previene el artículo 62.3 de la citada Ley.
4. De las alegaciones realizadas y de los documentos aportados se desprende lo siguiente:
 - El reclamante solicita que la aseguradora le extorne todas las cantidades abonadas en concepto de prima desde la contratación del seguro en mayo de 2008. El reclamante manifiesta que debido a que nunca le fueron entregadas las condiciones generales de la póliza y, por tanto, ignoraba que al tener un contrato fijo-discontinuo (9 meses en alta y 3 en desempleo), no tendría nunca derecho a la prestación de desempleo en los períodos de baja.
 - La entidad, que manifiesta haber denegado al reclamante la cobertura de desempleo por cuanto éste no cumplía las condiciones reflejadas en la póliza, manifiesta que tampoco procede la devolución de las primas por cuanto el Sr. Pérez, mediante su firma, reconoció conocer las condiciones generales de la póliza en el momento de u contratación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1. **El artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro** dispone que "El contrato de seguro es aquél por el que el asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas".



SERVICIO DE RECLAMACIONES
EXPEDIENTE NUMERO: 1256/2012
INFORMANTE: AIANTELO

2. El apartado 5 de las Condiciones Generales de la póliza y Nota Informativa del Seguro establece en relación con la pérdida de empleo que "Para beneficiarse con la cobertura por pérdida de empleo, usted deberá...cumplir...con...las...condiciones siguientes:...2. Ejercer una actividad asalariada durante 12 meses sin interrupción en el marco de un contrato indefinido".

Una vez examinada la presente reclamación y a la vista de lo dispuesto en la póliza suscrita por el reclamante, se observa que su situación laboral no le permite tener acceso a ser indemnizado al amparo de la garantía de desempleo de la póliza por el contratada.

En relación con la solicitud del Sr. Pérez de que la entidad le reembolse el importe de todas las primas abonadas por cuanto al no haberle sido entregado un ejemplar de la póliza en el momento de la contratación del seguro, no era conocedor de sus condiciones, este Servicio estima que no es posible admitir lo manifestado por el reclamante por cuanto éste, mediante su firma, declara haber leído y aceptado las condiciones generales y exclusiones del contrato de seguro.

No obstante lo anteriormente expuesto y dado que en el momento de la contratación del seguro la situación laboral del reclamante no le permitiría ser indemnizado al amparo de la garantía de desempleo del mismo, este Servicio estima que el Sr. Pérez tiene derecho a que la entidad le reembolse la parte de la prima correspondiente a esta garantía desde la fecha de suscripción del seguro.

A la vista de lo expuesto, se informa lo siguiente:

Primero. El criterio de este Servicio de Reclamaciones es que el reclamante tiene derecho al reembolso de la parte de prima correspondiente a la garantía de desempleo desde la suscripción del seguro.

Segundo. Se requiere a la entidad aseguradora para que dé cuenta a este Servicio, en el plazo de **un mes** a contar desde la notificación del presente informe, de la decisión adoptada a la vista del mismo y de las actuaciones realizadas para satisfacer los intereses de su cliente. Todo ello a efectos del ejercicio de las potestades de vigilancia y control, singularmente a efectos de sanción administrativa que competen al Ministerio de Economía y Competitividad.

Tercero. Se informa a los interesados que el criterio anterior no tiene en ningún caso el carácter de acto administrativo recurrible.



SERVICIO DE RECLAMACIONES
EXPEDIENTE NUMERO: 1256/2012
INFORMANTE: AIANTELO

Cuarto. Igualmente se pone de manifiesto, tanto al reclamante como a la entidad aseguradora, el derecho que les asiste de acudir a los Tribunales de Justicia para resolver las diferencias que puedan plantearse entre ellos sobre la interpretación y cumplimiento del contrato de seguro, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 24 y 117 de la Constitución.

05 SET 2012

Madrid,
El Jefe del Servicio de Reclamaciones

P.D.

Begoña Outomuro Pérez

Atención de Srt. Belén Pablos



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES

SERVICIO DE RECLAMACIONES

EXPTE NUMERO: 1256/2012
INF: aiantelo
Mod: 4B

Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones



S 28619 - 2012 07/09/2012 08:37

Una vez concluida la tramitación del expediente de reclamación de referencia, adjunta se remite copia del **informe del Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones**, con el que se da por terminado dicho expediente.

La terminación del expediente se entiende sin perjuicio de las actuaciones complementarias a las que está obligada la entidad conforme a lo que se indica en las conclusiones del informe.

Lo que se comunica a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid
El Inspector Adjunto Jefe de Unidad

Begoña Outomuro Pérez

FAX 915-243,401

SINFORINO PEREZ VEGA
C/GUAYADEQUE nº 114
SANTA LUCIA-VECINDARIO
35110 Palmas (Las)

Paseo de la castellana,44
28046 Madrid
Tel. 902 19 79 36
Fax. 913 39 71 13



SERVICIO DE RECLAMACIONES
EXPEDIENTE NUMERO: 1256/2012
INFORMANTE: AIANTELO

Por D^o **SINFORINO PEREZ VEGA** se presentó en esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones escrito de reclamación formulada contra la entidad aseguradora **CNP ASSURANCES**, que ha dado lugar a las actuaciones seguidas con el número de expediente **1256/2012**.

2. El escrito presentado tenía por objeto reclamar como asegurado de una póliza de protección de pagos denominada Seguro Vida Libre..
3. Es competente la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones para examinar la reclamación formulada, al amparo de lo dispuesto en la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004 de 29 de octubre, a fin de valorar un eventual incumplimiento del contrato por parte de la entidad aseguradora y si éste es determinante de la adopción de cualquiera de las medidas de control administrativo pertinentes, particularmente las de sanción administrativa que previene el artículo 62.3 de la citada Ley.
4. De las alegaciones realizadas y de los documentos aportados se desprende lo siguiente:
 - El reclamante solicita que la aseguradora le extorne todas las cantidades abonadas en concepto de prima desde la contratación del seguro en mayo de 2008. El reclamante manifiesta que debido a que nunca le fueron entregadas las condiciones generales de la póliza y, por tanto, ignoraba que al tener un contrato fijo-discontinuo (9 meses en alta y 3 en desempleo), no tendría nunca derecho a la prestación de desempleo en los períodos de baja.
 - La entidad, que manifiesta haber denegado al reclamante la cobertura de desempleo por cuanto éste no cumplía las condiciones reflejadas en la póliza, manifiesta que tampoco procede la devolución de las primas por cuanto el Sr. Pérez, mediante su firma, reconoció conocer las condiciones generales de la póliza en el momento de su contratación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1. **El artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro** dispone que "El contrato de seguro es aquél por el que el asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producida al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas".





SERVICIO DE RECLAMACIONES
EXPEDIENTE NUMERO: 1256/2012
INFORMANTE: AIANTELO

2. El apartado 5 de las Condiciones Generales de la póliza y Nota Informativa del Seguro establece en relación con la pérdida de empleo que "Para beneficiarse con la cobertura por pérdida de empleo, usted deberá...cumplir...con...las...condiciones siguientes:...2. Ejercer una actividad asalariada durante 12 meses sin interrupción en el marco de un contrato indefinido".

Una vez examinada la presente reclamación y a la vista de lo dispuesto en la póliza suscrita por el reclamante, se observa que su situación laboral no le permite tener acceso a ser indemnizado al amparo de la garantía de desempleo de la póliza por el contratada.

En relación con la solicitud del Sr. Pérez de que la entidad le reembolse el importe de todas las primas abonadas por cuanto al no haberle sido entregado un ejemplar de la póliza en el momento de la contratación del seguro, no era conocedor de sus condiciones, este Servicio estima que no es posible admitir lo manifestado por el reclamante por cuanto éste, mediante su firma, declara haber leído y aceptado las condiciones generales y exclusiones del contrato de seguro.

No obstante lo anteriormente expuesto y dado que en el momento de la contratación del seguro la situación laboral del reclamante no le permitiría ser indemnizado al amparo de la garantía de desempleo del mismo, este Servicio estima que el Sr. Pérez tiene derecho a que la entidad le reembolse la parte de la prima correspondiente a esta garantía desde la fecha de suscripción del seguro.

A la vista de lo expuesto, se informa lo siguiente:

Primero. El criterio de este Servicio de Reclamaciones es que el reclamante tiene derecho al reembolso de la parte de prima correspondiente a la garantía de desempleo desde la suscripción del seguro.

Segundo. Se requiere a la entidad aseguradora para que dé cuenta a este Servicio, en el plazo de **un mes** a contar desde la notificación del presente informe, de la decisión adoptada a la vista del mismo y de las actuaciones realizadas para satisfacer los intereses de su cliente. Todo ello a efectos del ejercicio de las potestades de vigilancia y control, singularmente a efectos de sanción administrativa que competen al Ministerio de Economía y Competitividad.

Tercero. Se informa a los interesados que el criterio anterior no tiene en ningún caso el carácter de acto administrativo recurrible.

a la atención, Srta. Belden Follos



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y COMPETITIVIDAD

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA Y APOYO A LA
EMPRESA
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS
Y FONDOS DE PENSIONES

SERVICIO DE RECLAMACIONES
EXPEDIENTE NUMERO: 1256/2012
INFORMANTE: AIANTELO

Cuarto. Igualmente se pone de manifiesto, tanto al reclamante como a la entidad aseguradora, el derecho que les asiste de acudir a los Tribunales de Justicia para resolver las diferencias que puedan plantearse entre ellos sobre la interpretación y cumplimiento del contrato de seguro, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 24 y 117 de la Constitución.

05 SET. 2012

Madrid,
El Jefe del Servicio de Reclamaciones

P.D.

Begoña Outomuro Pérez